

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 8 del Programa

FL/43 CRD/16
ORIGINAL LANGUAGE ONLY

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

43ª reunión

Ottawa, Ontario, Canada, 9 – 13 de mayo de 2016

(Comentarios sometidos por Chile)

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES GENERALES PARA EL USO DEL TÉRMINO "HALAL" (CAC/GL 24-1997)

Comentarios Generales.

Chile considera que la revisión del trabajo es pertinente, ya que fomenta las prácticas leales al comercio, además de mejorar la oferta de productos Halal a través de la información y cumplimiento por parte de aquellos países productores. En este sentido, normar correctamente este tipo de productos fomenta el comercio equitativo de alimentos. Chile espera que estas Directrices permitan normalizar el comercio, a través de prescripciones claras y alcanzables.

Es importante mencionar que las materias de bienestar y sanidad animal son competencia de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), por lo que no deben ser cubiertas por esta ni otra normativa del Codex Alimentarius. Respecto a la inocuidad alimentaria de carnes está abordado de manera suficiente por los Principios Generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1-1969) y el Código de Prácticas de higiene para la carne (CAC/RCP 58-2005).

Comentarios específicos al documento (CX/FL 16/43/8)

1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS NUEVOS TRABAJOS

Párrafo 1 dice: "Las directrices existentes no cubren todos los requisitos de halal según la Sharia islámica y no ofrecen una orientación adecuada a los países."

Comentario: los países islámicos cuentan con cuerpos de expertos religiosos, muchas veces en relación directa con la autoridad de Gobierno, de manera que los lineamientos acordados se institucionalizan a nivel interno. La guía a la que hace mención el párrafo debería estar más bien enfocada en orientar a los países no islámicos, y además en estandarizar las prácticas en los países islámicos para que la oferta importada cumpla con la normativa interna respecto a los productos Halal.

2. PERTINENCIA Y ACTUALIDAD

Para Chile, el mercado emergente asiático es de gran relevancia, y es uno en el que actualmente se están enfocando esfuerzos negociadores. En este sentido, el volumen comercial que representa este tipo de alimentos es de gran relevancia para el país.

3. PRINCIPALES CUESTIONES QUE DEBE TRATAR

- En i. dice: "Incluir otras definiciones pertinentes en conformidad con la sharia islámica."

Comentario: Esto se presenta como un tema complejo, debido a diferencias sutiles entre las diferentes autoridades religiosas en países islámicos y no islámicos. Se propone mantener la definición general, complementada con puntos de acuerdo general. Esto se podría hacer agregando subtítulos al punto 2, por ejemplo, “No obstante la sección 2.1 anterior”.

- En ii. dice: “Revisar la Sección 2.2.1 para hacer una aclaración sobre la necesidad de garantizar que exista una separación de los alimentos halal de los alimentos no halal de acuerdo con la sharia islámica.”

- En iii. Dice: “Incluir en la Sección 2.2.2 el número de veces que se permitirá utilizar las instalaciones que hayan sido usadas con productos no halal una vez que se hayan limpiado adecuadamente según la ley islámica para la preparación, el procesamiento, el transporte y el almacenamiento de los alimentos halal.”

Comentario: se propone aumentar el ámbito de separación de alimentos halal y no halal para incluir, equipos, insumos, ingredientes y piensos (“Feed”). Esto aplica tanto a las secciones o líneas dentro del mismo local en que se producen alimentos “no halal”, como a los procedimientos de limpieza adecuados aplicados a éstos según los requisitos islámicos.

- En iv. dice: “Revisar la Sección 3: Criterios para el empleo del término “halal” para que exista una mejor claridad en la descripción de los alimentos ilícitos, el estado de aturdimiento en la sharia islámica, todos los requisitos para el sacrificio halal según lo prescrito por la sharia islámica, y las condiciones para la preparación, el procesamiento, el envasado, el transporte y el almacenamiento para cumplir con la sharia islámica de alimentos halal.”

Comentario 1: se propone aumentar el ámbito en la descripción de alimentos ilegales a equipos, insumos, ingredientes y piensos.

Comentario 2: Discutir e incorporar una postura respecto al aturdimiento de animales previo a faena (stunning) no es recomendable, y no es ámbito de este Comité, o del Codex Alimentarius en general. Además, existen posturas muy variables respecto al noqueo de animales, así como al método utilizado (neumático, eléctrico, asfixia, etc.)

El tema del aturdimiento es ámbito de acción de la OIE, pues se trata de bienestar y sanidad animal, por lo tanto, no debería ser abordado en esta norma más allá de los aspectos que tengan relación con la inocuidad del producto y lo ya establecido en las Directrices Generales en el punto 3.2, que busca garantizar que se cumpla con el requisito para utilizar el término HALAL.